

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2003-0134-TRA-BI

Apelación por inadmisión

Leonel Rojas Álvarez

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

VOTO No 175-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil tres.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Leonel Rojas Álvarez, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de San Pedro de Barva, cincuenta metros al sur del ICAFE, cédula de identidad cuatro-ciento cuarenta y dos-cuatrocientos diecisiete, actuando en su condición personal, contra la resolución del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles de las ocho horas del veintidós de setiembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO

UNICO: Visto el recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor Leonel Rojas Álvarez, éste debe declararse improcedente por los motivos que se pasan a detallar. Al plantear este tipo de recurso, el interesado debe cumplir con una serie de requisitos puramente formales, indicados expresa y taxativamente en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo. El cumplimiento de estas formalidades abre al interesado la posibilidad de que su recurso sea revisado por el fondo, previa la solicitud del respectivo expediente al registro que corresponda. Llegado el expediente a este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión propiamente del recurso de apelación por inadmisión. Así, en este caso concreto, vemos como en su escrito de apelación por inadmisión, la resolución que apela no es la que le denegó el recurso, sea la dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las once horas quince minutos del veinte de octubre de dos mil tres, sino que apela la dictada por esa misma Subdirección a las ocho horas del veintidós de setiembre de dos mil tres, que es la resolución por la que se le rechaza su gestión administrativa por considerar

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

el Registro que carece de legitimación para accionar dicha vía. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige siempre contra la resolución que deniega el recurso de apelación planteado ordinariamente, no contra la propia resolución que afecta los intereses del gestionante, pues lo que se busca con este remedio es lograr que el *a-quo*, a través de un mandato del *ad-quem*, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación planteado en el procedimiento de gestión administrativa. Este planteamiento es recogido en nuestra legislación en los artículos 583 y 588 del Código Procesal Civil, que además es legislación supletoria aplicable a nuestro procedimiento por no existir ley administrativa que la supla y por provenir dicho instituto procesal directamente de esa legislación. Por tanto, se declara improcedente el recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor Leonel Rojas Álvarez, por no estar dirigido contra la resolución que denegó al admisión del recurso de apelación planteado en el procedimiento de gestión administrativa.

POR TANTO

Se rechaza el recurso de apelación por inadmisión planteada por el señor Leonel Rojas Álvarez, por lo que se devuelve el presente legajo al Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles para que se agregue al expediente principal.- **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamilet Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada